



MUNICIPIO DE ARMERIA COLIMA
OFICIALIA MAYOR
MAC-OM-01-2017



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 DE ARMERIA, COLIMA.

8

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE ARMERIA, COLIMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “EL MUNICIPIO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ERNESTO MARQUEZ GUERRERO, PROFRA. DORA MONICA OCHOA APARICIO, MIGUEL ANGEL ANDRADE SANCHEZ, CP. ROSALINDA BARBOSA AMEZCUA, Y L.A.E. ADOLFO AMEZCUA GOMEZ; PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL, SECRETARIO Y TESORERA MUNICIPAL Y OFICIAL MAYOR, RESPECTIVAMENTE Y POR LA OTRA SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE A QUIEN SE DENOMINARA “LA COMPAÑÍA” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GERARDO VILLEGAS MERITO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSURAS:

ANTECEDENTES

- 1.- El Municipio de Armería Colima, dentro de sus facultades que le da la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA y el Reglamento Municipal en la Materia, el pasado 10 de junio publicó en el Periódico Oficial del Estado de Colima y en la página oficial del Municipio de Armería, Colima (www.armeria.gob.mx) la convocatoria para la licitación pública Nacional MAC-OM-01-2017 “ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGURO COLECTIVO PARA LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE ARMERIA, COLIMA”.
- 2.- Con fecha 21 de junio del 2017 se llevó a cabo el acto de Junta de Aclaraciones para los participantes en dicha Licitación.
- 3.- Con fecha 26 de junio de este mismo año se celebró el Acto de Recepción y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas .
- 3.- Con fecha 26 de junio de este mismo año, se emitió el fallo de la mencionada Licitación Pública Nacional MAC-OM-01-2017 para la ADQUISICION DE SEGUROS DE VIDA COLECTIVO PARA LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE ARMERIA, COLIMA, atendiendo lo que señalan los artículos 26, 28, 30, 32, 33, 35, 40, 41 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, habiendo resultado como ganador de dicha Licitación la Compañía Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte.
- 4.- El compromiso económico derivado de este contrato se encuentra previsto en el Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.
- 5.- Por lo tanto el Municipio de Armería Colima suscribe el presente CONTRATO con la compañía Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, en base a lo que señala el Art. 48, 49 y demás relativos de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, bajo las siguientes

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL MUNICIPIO”:

- I.1** Que es una institución de orden público investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados

“2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima”

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the left margin]

[Handwritten signature and marks in blue ink on the right margin]



MUNICIPIO DE ARMERIA COLIMA
OFICIALIA MAYOR
MAC-OM-01-2017



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 DE ARMERIA, COLIMA.

Unidos Mexicanos, y que conforme al artículo 88, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del municipio. En tanto que el artículo 2° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establece que el municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Que estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda. Y que asimismo, tiene la potestad para normar directamente las materias, funciones, procedimientos y servicios de su competencia así como para establecer órganos de gobierno propios, por el que se reconoce la heterogeneidad de los municipios del estado, lo que deberá reflejarse en su autonomía para conducirse y realizar sus acciones de gobierno en relación a sus condiciones y necesidades. Mientras que el artículo 3° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establece que cada municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento.

I.2 Que el **C. ERNESTO MARQUEZ GUERRERO** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, es el ejecutor de las determinaciones del cabildo y tiene facultades para suscribir a nombre del ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del cabildo, todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47, fracción I, inciso c) de La Ley del Municipio Libre de Colima, y artículo 180, fracción I, inciso c), del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima. Acredita en este acto su personalidad de Presidente Municipal, mediante la Constancia de Mayoría y Validez, otorgada por el Instituto Electoral del Estado a través de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 18 de junio del 2015.

I.3 Que la **C. DORA MONICA OCHOA APARICIO** en su carácter de **SÍNDICO**, tiene entre sus facultades y obligaciones la de procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales y la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre de Colima, por lo que concurre a la firma del presente contrato. Acredita en este acto su personalidad de Síndico Municipal, mediante la Constancia de Mayoría y Validez, otorgada por el Instituto Electoral del Estado a través de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 18 de Junio del 2015.

I.4 Que el **C. DR. MIGUEL ANGEL ANDRADE SANCHEZ** en su carácter de **SECRETARIO** tiene facultades y obligaciones para refrendar con su firma todos los reglamentos y disposiciones emanados del

“2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima”



MUNICIPIO DE ARMERIA COLIMA
OFICIALIA MAYOR
MAC-OM-01-2017



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 DE ARMERIA, COLIMA.

Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 69, fracción X de la Ley del Municipio Libre de Colima, por lo que concurre a la firma del presente contrato. Acredita su personalidad mediante Acuerdo de Cabildo de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el pasado 16 de octubre del año 2015, por el que se designó como Secretario y toma protesta legal al cargo.

- I.5 Que la **C.P. ROSALINDA BARBOSA AMEZCUA** en su carácter de **TESORERA** tiene facultades y obligaciones inherentes al presente Contrato que se encuentran establecidas por el artículo 72, 73 y 74 de la Ley del Municipio Libre de Colima, así como el Reglamento y la Ley de Adquisiciones respectiva para el Estado y Municipio al formar parte del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Armería, Colima; por lo que concurre a la firma del presente contrato. Acredita su personalidad mediante Acuerdo de Cabildo de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildos celebrada el pasado día 16 de octubre del 2015, por el que se designó como Tesorera y toma protesta legal al cargo.
- I.6 Que el **C. LAE. ADOLFO AMEZCUA GOMEZ** en su carácter de **OFICIAL MAYOR** tiene facultades y obligaciones inherentes al presente Contrato que se encuentran establecidas por el artículo 75 y 76 de la Ley del Municipio Libre de Colima, así como el Reglamento y la Ley de Adquisiciones respectiva para el Estado y Municipio al formar parte del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Armería, Colima; por lo que concurre a la firma del presente contrato. por lo que concurre a la firma del presente contrato. Acredita su personalidad mediante Acuerdo de Cabildo de la Décimo Segunda Sesión Ordinaria de Cabildos celebrada el pasado día 1º. de agosto del 2016, por el que se designó como Oficial Mayor y toma protesta legal al cargo.
- I.7 Señala como domicilio legal el ubicado en la Av. Manuel Alvarez No. 61, Colonia Centro del Municipio de Armería, Colima, Colima, CP. 28300.

SEGUNDA:- DECLARA "LA COMPAÑÍA":

- II.1 Es una persona moral, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos de la escritura pública 40,656 de 28 de enero de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Founier, Notario Público número 40 de Huixquilucan Estado de México, cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil 89052*1, de 05 de Marzo de 2014.

"2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"

Av. Manuel Alvarez No. 61 Centro, C.P. 28300 Tel. (313)32-2-26-82 32-2-09-13 Armería, Colima. México.

[Handwritten signature in blue ink]

[Vertical handwritten signature in blue ink]



MUNICIPIO DE ARMERIA COLIMA
OFICIALIA MAYOR
MAC-OM-01-2017



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERIA, COLIMA.

II.2 El señor Gerardo Villegas Merito, en su carácter de representante legal cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del poder que le fue otorgado mediante instrumento notarial número 191,757 de 29 de agosto de 2016, pasado ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México antes Distrito Federal; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.3 Que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave SBG971124PL2.

II.4 Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Hidalgo PTE, número 250, Colonia Centro, en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León.

II.5 Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos, así como las condiciones en que deben prestarse y cuenta además, con los elementos técnicos, los conocimientos y capacidad económica necesarios para cubrirlos a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO".

II.6 A la fecha de la presente contratación, "EL PRESTADOR" no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

III. Declaran "LAS PARTES"

III.1 Que se reconocen mutuamente la capacidad legal con la que comparecen por conducto de sus representantes para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicio de consentimiento.

III.2 Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "LA COMPAÑÍA" presta el servicio al "EL MUNICIPIO", de póliza de seguros colectivo de vida para su personal y se compromete a aceptar, si así lo requiere "EL MUNICIPIO", prorrogar la vigencia de la póliza de seguro, hasta por sesenta días naturales, respetando la tarifa originalmente pactada.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan que los alcances, términos, condiciones y beneficios derivados del seguro que se adquiere, se encuentran expresamente convenidos en la póliza que será entregada por "LA COMPAÑÍA", quedando esta última obligada a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones plasmadas en la póliza de seguros y sus respectivos anexos.

"2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**MUNICIPIO DE ARMERIA COLIMA
OFICIALIA MAYOR
MAC-OM-01-2017**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ARMERIA, COLIMA.

SEGUNDA.- “EL MUNICIPIO” pagará a “LA COMPAÑÍA” por la póliza de seguros descritas en la Cláusula Primera, un importe de \$289,548.00 (DOSCIENTOS ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.). El pago se hará en una sola exhibición a través de cheque o transferencia a más tardar 30 días después del inicio de vigencia de las pólizas.

“LA COMPAÑÍA” se obliga a mantener sin modificación los precios unitarios y condiciones de pago pactados en este instrumento contractual hasta la conclusión del mismo, siempre y cuando no se notifiquen altas o bajas por parte del municipio.

TERCERA.- La vigencia de las pólizas objeto de este contrato tendrán una vigencia de un año contados a partir del día 22 de julio del 2017 al 22 de julio del 2018, ambas a las 12:00 horas.

CUARTA.- Los montos de las sumas aseguradas se encuentran en el anexo que forma parte del presente contrato y que son las mismas ofertadas por “LA COMPAÑÍA”, como referencia se presenta el siguiente concentrado.

CATEGORIA	Muerte Natural (Cobertura Básica)	Muerte Accidental	Muerte Colectiva
a).- Agentes de Seguridad Pública y Vialidad	\$ 150,000.00	\$300,000.00	\$ 450,000.00
b).- Sindicalizados y Jubilados	\$ 150,000.00	\$300,000.00	\$ 450,000.00
c).- Confianza	\$ 250,000.00	\$500,000.00	\$ 750,000.00
d).- Basificados y Eventuales	\$ 100,000.00	\$200,000.00	\$ 300,000.00

QUINTA. FACTURACIÓN. “LA COMPAÑÍA” se compromete a expedir el comprobante fiscal digital (CFDI) correspondiente a nombre de **Municipio de Armería, Colima**, por lo menos 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de pago, el cual deberá entregar y/o presentar en las oficinas que para tal efecto designen “LAS PARTES”.

El incumplimiento por parte del “LA COMPAÑÍA” a las obligaciones contenidas en el párrafo inmediato anterior, exenta a “EL MUNICIPIO” de la obligación de cubrir el pago en la fecha establecida, hasta en tanto se expida la factura requerida.

SEXTA.- “LA COMPAÑÍA” se obliga a entregar las pólizas señalada en la cláusula primera del presente contrato, a más tardar el día 15 de julio en las oficinas de la Oficialía Mayor.

SEPTIMA.- “EL MUNICIPIO” dispondrá de un término de treinta días, contados a partir de su recepción, para analizar el contenido y alcances de la póliza de seguro que ahora se adquiere, a efecto de requerir a “LA COMPAÑÍA” las rectificaciones necesarias.

La negativa injustificada de “LA COMPAÑÍA” para realizar las rectificaciones requeridas por “EL MUNICIPIO”, implicará la rescisión del contrato sin responsabilizas para “EL MUNICIPIO”; quien podrá hacer del conocimiento de otros entes públicos estatales, el incumplimiento actualizado por “LA COMPAÑÍA”.

OCTAVA. GARANTÍAS. En los términos del artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, “EL MUNICIPIO” no se solicita fianza a la “LA COMPAÑÍA” para garantizar el cumplimiento de las obligaciones

**“2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima”**

Av. Manuel Álvarez No. 61 Centro, C.P. 28300 Tel. (313)32-2-26-82 32-2-09-13 Armería, Colima. México.



MUNICIPIO DE ARMERIA COLIMA
OFICIALIA MAYOR
MAC-OM-01-2017



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 DE ARMERIA, COLIMA.

derivadas del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas.

NOVENA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. "LAS PARTES" se obligan a tramitar y pagar, en el momento en el que les sean requeridos, las licencias, autorizaciones, permisos, así como los impuestos y derechos que causen con motivo de la celebración de este contrato y que conforme a las leyes mexicanas les sean aplicables a cada una de ellas, bajo los procedimientos establecidos para tal efecto.

DECIMA. VIGENCIA. Este contrato tendrá vigencia a partir de su fecha de firma, terminando sus efectos el 22 de septiembre del año 2018, pero si prevalecen pendientes por subsanar y atender podrá prolongarse hasta que hayan quedado resueltos.

DECIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD. "EL PRESTADOR", se obliga a responder de cualquier daño o perjuicio que sufran sus bienes, o en su caso, aquellos que sufra el personal a su cargo o terceros, cuando estos se deriven de negligencia, culpa, dolo o mala fe de "EL PRESTADOR" o del personal que este contrate para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

DECIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, sin previo consentimiento otorgado por escrito.

DÉCIMA TERCERA. SUBCONTRATACIÓN. En ningún caso se permitirá la subcontratación para el suministro de los bienes indicados en la cláusula primera de este instrumento; para tales efectos, se entiende como subcontratación, el acto por el cual "EL PRESTADOR" encomienda a otra persona, física o moral el cumplimiento total o parcial del objeto de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes siempre que conste por escrito; las modificaciones o adiciones se anexarán a este contrato y serán parte del mismo.

DÉCIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES. En caso de incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato "EL MUNICIPIO" aplicará una pena convencional a "EL PRESTADOR" hasta en un 20 % (veinte por ciento) del valor total de los servicios que no se hayan prestado o bien no se hayan realizado a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO".

En caso de incumplimiento en el plazo de la entrega pactado a cargo "EL PRESTADOR", se aplicará una pena convencional a este por los atrasos en que incurra, equivalente al monto que resulte de multiplicar 1% (uno por ciento) de la cantidad que importen los servicios no prestados por cada día hábil de retraso, sin que se exceda del 20% (veinte por ciento) del monto total de los servicios no prestados en el plazo establecido.

"EL PRESTADOR" se hará acreedor a las penas convencionales establecidas con independencia de que el "EL MUNICIPIO" haga efectivas las garantías otorgadas a su favor.

"LAS PARTES" acuerdan que los montos que resulten por concepto de las penas convencionales podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por el "EL MUNICIPIO".

"2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"

Av. Manuel Álvarez No. 61 Centro, C.P. 28300 Tel. (313)32-2-26-82 32-2-09-13 Armeria, Colima. México.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

[Handwritten mark in blue ink on the left margin]



MUNICIPIO DE ARMERIA COLIMA OFICIALIA MAYOR MAC-OM-01-2017



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ARMERIA, COLIMA.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL. "LAS PARTES" acuerdan que el "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión; para tal efecto "EL MUNICIPIO" deberá dar aviso por escrito a "EL PRESTADOR" de las causas que originan la suspensión y la fecha en que se suspenden los efectos del mismo.

DÉCIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Cuando antes o durante la vigencia del contrato se presente caso fortuito o fuerza mayor (entendiéndose por estas de forma enunciativa mas no limitativa, enfermedades, terremotos, inundaciones, y huracanes), "EL MUNICIPIO" bajo su responsabilidad podrá suspender los efectos del mismo, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos y/o pagos efectuados.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato sin necesidad de resolución judicial, por incumplimiento de los términos estipulados en el mismo.

Para tal efecto, "EL MUNICIPIO" deberá comunicar por escrito a "EL PRESTADOR" el incumplimiento en que ha incurrido, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se hubiere agotado el tiempo establecido para el cumplimiento de las penas convencionales, para que en un término de 05 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurridos los términos señalados en el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; la determinación de declarar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada y motivada y ser comunicada por escrito dentro de los 15 (quince) días posteriores a la fecha en que haya vencido el término del "EL PRESTADOR".

En los casos en que se determine la rescisión del contrato, se formulará el finiquito respectivo, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL MUNICIPIO" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

- I. Si el "EL PRESTADOR" no exhibe la garantía descrita en el presente instrumento en el plazo establecido.
- II. Si el "EL PRESTADOR" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera.
- III. Si el "EL PRESTADOR" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
- IV. En general, por el incumplimiento por parte del "EL PRESTADOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

**"2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"**

Av. Manuel Álvarez No. 61 Centro, C.P. 28300 Tel. (313)32-2-26-82 32-2-09-13 Armería, Colima. México.

Handwritten mark in blue ink on the left margin.

Vertical handwritten signature in blue ink on the right margin.



MUNICIPIO DE ARMERIA COLIMA
OFICIALIA MAYOR
MAC-OM-01-2017



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERIA, COLIMA.

DÉCIMA NOVENA. VENCIMIENTO ANTICIPADO. "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados...

La determinación de dar por terminado anticipadamente el contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por el "EL MUNICIPIO", en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del convenio de terminación respectivo y del finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir por los servicios efectivamente prestados y aquellos importes que se hayan cubierto.

VIGESIMA. RELACIONES LABORALES. Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL MUNICIPIO" no adquiere ni reconoce otros distintos a favor del "EL PRESTADOR", por lo que ni este ni sus representados, colaboradores, trabajadores y/o cualquier persona que intervenga en la ejecución del presente instrumento podrá considerarse trabajadores de "EL MUNICIPIO".

VIGESIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública obligatoria en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 4, fracción XIV, 29, fracción XXVIII, inciso g, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima...

No obstante lo anterior, "EL PRESTADOR" se obliga a guardar absoluto secreto y a no divulgar por cualquier medio, los datos personales y/o información a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato...

VIGESIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. Todos los términos y condiciones del presente contrato se consideran independientes en su naturaleza. En caso de que por cualquier razón cualquier término o condición de este instrumento se consideren inválidos o inejecutables, el resto de los términos y condiciones válidos subsistirán...

"2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"



MUNICIPIO DE ARMERIA COLIMA
OFICIALIA MAYOR
MAC-OM-01-2017



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 DE ARMERIA, COLIMA.

válidos subsistirán y la provisión que se considere inválida se dejará sin efecto sólo al grado necesario para que mantenga su validez.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima; renunciando desde este momento, a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. **"LAS PARTES"** convienen en someterse en todo lo no previsto en este contrato, a lo que dispone en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y en lo que no lo contradiga, por el Código para el Estado de Colima, y demás legislación aplicable.

VIGESIMA QUINTA. PREVALENCIA DE LAS BASES. **"LAS PARTES"** aceptan que, en caso de que se actualice alguna discrepancia u omisión entre las bases del Licitación número MAC-OM-01-2017 y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en aquellas sobre el presente instrumento jurídico.

El presente contrato constituye un acuerdo entre **"LAS PARTES"** en relación con el objeto del mismo, y deja sin efecto cualquier otra negociación u obligación entre éstas, ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo. **"LAS PARTES"** manifiestan que en la celebración del presente contrato, no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

Leído de conformidad y enterados de su contenido y alcance legal, las partes lo firman por duplicado como muestra de su voluntad plena en la ciudad de Armería, Colima, el día 29 de junio del 2017.

POR "EL MUNICIPIO"



PRESIDENTE
 C. ERNESTO MARQUEZ GUERRERO
 Presidente Municipal



PROFESORA MONICA OCHOA APARICIO
 Síndico Municipal



DR. MIGUEL ANGEL ANDRADE SANCHEZ
 Secretario del H. Ayuntamiento

SECRETARIA DE
 GOBIERNO MUNICIPAL
 ARMERIA, COL.



TESORERÍA
 C. ROSALINDA BARBOSA AMEZCUA
 Tesorera Municipal

OFICIALIA MAYOR
 LAE. ADOLFO AMEZCUA GOMEZ

"2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"

Av. Manuel Álvarez No. 61 Centro, C.P. 28300 Tel. (313)32-2-26-82 32-2-09-13 Armería, Colima. México.



MUNICIPIO DE ARMERIA COLIMA
OFICIALIA MAYOR
MAC-OM-01-2017

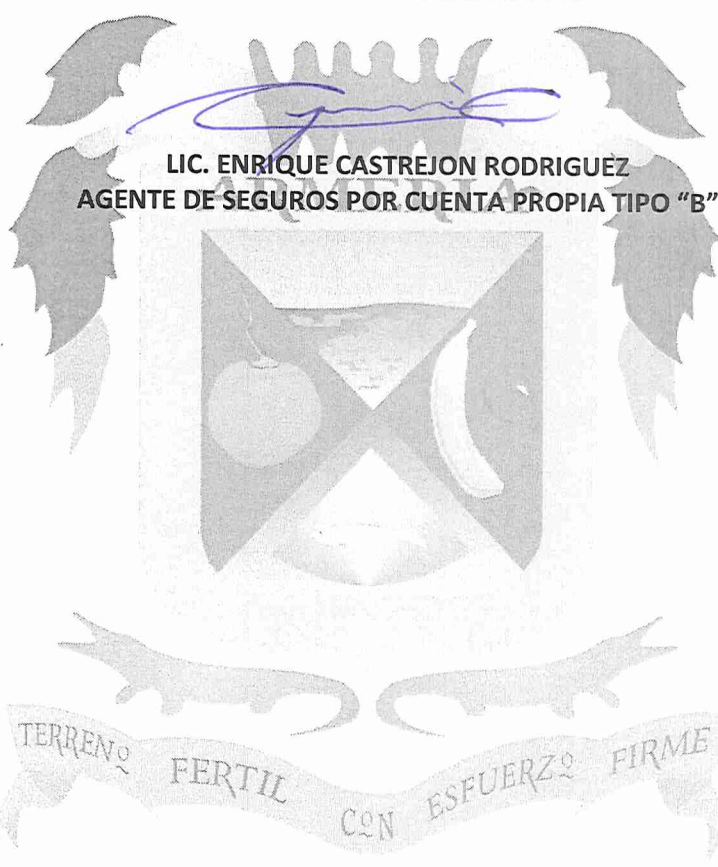


H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ARMERIA, COLIMA.

POR "LA COMPAÑIA"

Casnov.

C. GERARDO VILLEGAS MERITO



Enrique
LIC. ENRIQUE CASTREJON RODRIGUEZ
AGENTE DE SEGUROS POR CUENTA PROPIA TIPO "B"

[Handwritten signatures and marks]

**"2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"**

Av. Manuel Álvarez No. 61 Centro, C.P. 28300 Tel. (313)32-2-26-82 32-2-09-13 Armeria, Colima. México.



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
VILLEGAS
MERITO
GERARDO

FECHA DE NACIMIENTO
11/25/1982

DOMICILIO
C. GAOBA 4409
COL. ARBOLEDAS DEL SUR 44980
GUADALAJARA, JAL.

CLAVE DE ELECTOR VLMGR87052514H800

CURP VIMG870525HJCLRR01 AÑO DE REGISTRO 2005 02

ESTADO 14 MUNICIPIO 041 SECCION 0927

LOCALIDAD 0001 EMISION 2016 VIGENCIA 2026

SECRETARÍA EJECUTIVA SECRETARÍA EJECUTIVA

INE

EDMUNDO JORDO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1449690494<<0927072429392
8705253H2612317MEX<02<<04686<0
VILLEGAS<MERITO<<GERARDO<<<<<<<

COPIA GERARDO
GUADALAJARA

COPIA